

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17511 REAL DECRETO 1464/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Puertos.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2623/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Puertos a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste definitivo de los servicios traspasados, el Real Decreto de traspasos publicado, ha ido acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se apruebe mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Puertos, por el Real Decreto 2623/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones número 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificadas y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Puertos por el Real Decreto 2623/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la

citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria séptima del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Medios personales y presupuestarios que se amplían.

B.1) Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y con su número de Registro de Personal.

3. En la citada relación se incluyen los puestos de trabajo de los servicios centrales de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, afectados por la valoración definitiva del coste efectivo de dichos servicios, con indicación de su nivel y dotación presupuestaria. Estos puestos serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 1, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

6. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos, los servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

7. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.2) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los Servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a ciento seis millones ciento setenta y seis mil (106.176.000) pesetas, según detalle que figura en la relación número 2.1 y la carga asumida es de pesetas 67.824.000.

2. Los recursos para financiar el coste efectivo de los servicios de puertos que se traspasan a la Comunidad Autónoma calculados en función de los datos del Presupuesto General del Estado del año 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 2.2)	65.541.000
— Recaudación prevista por tasas u otros ingresos	49.214.000

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.

Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landazábal.

RELACION Nº 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (AMPLIACION DE MEDIOS)

1.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Empleas

1.2.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPO DE PUERTOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala a que pertenece	Retribuciones (1984)		TOTAL ANUAL
		Fixas	Complementarias	
Provincia: CANTABRIA				
Base (N. 9)	Maginista Naval	929.964	386.916	1.316.880
Base (N. 6)	Patrón de Cabotaje	265.348	273.576	838.924

Resumen total de puestos de trabajo vacantes por niveles

Nivel 9 1
 Nivel 6 1
 TOTAL 2

Total de vacantes por Cuerpos o Escalas

Maginista Naval 1
 Patrón de Cabotaje 1
 TOTAL 2

RELACION Nº 2

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE CANTABRIA, EN FUNCION DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1984.

RECURSOS

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPITULO 1	1.927	-	43.657	-	-	45.584
CAPITULO 2	152	-	2.540	-	-	2.692
CAPITULO 3	866	-	9.225	-	-	9.791
CAPITULO 6	56	-	136	-	47.917	48.109
TOTAL COSTES	2.701	-	55.556	-	47.917	106.176
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	36.352
CARGA ASUMIDA RECA	-	-	-	-	-	67.824

2.1.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1981

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.127	-	-	3.397	-	-	3.397
TOTAL CAPITULO 1	-	-	3.397	-	-	3.397
TOTAL COSTES	-	-	3.397	-	-	3.397
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA RECA	-	-	-	-	-	3.397

2.1.2.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE CANTABRIA, EN FUNCION DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1984.

COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS PARA 1981

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.70.111	991	-	6.851	-	-	7.842
17.70.112	877	-	3.536	-	-	4.413
17.70.119	-	-	851	-	-	851
17.70.131	-	-	14.520	-	-	14.520
17.70.132	-	-	2.961	-	-	2.961
17.70.151	359	-	8.078	-	-	8.437
17.70.152	-	-	3.463	-	-	3.463
TOTAL CAPITULO 1	1.927	-	40.260	-	-	42.187
17.70.241	14	-	260	-	-	274
17.70.242	138	-	2.280	-	-	2.418
TOTAL CAPITULO 2	152	-	2.540	-	-	2.692
17.70.311	38	-	676	-	-	714
17.70.321	-	-	786	-	-	786
17.70.331	-	-	61	-	-	61
17.70.341	240	-	8.905	-	-	9.145
17.70.342	170	-	786	-	-	956
17.70.351	121	-	651	-	-	772
17.70.352	-	-	360	-	-	360
TOTAL CAPITULO 3	266	-	9.328	-	-	9.791

RELACION 2.1.2. (Continuación)

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.70.611	56	-	136	-	-	192
17.70.691	-	-	-	-	47.917	47.917
TOTAL CAPITULO 6	56	-	136	-	47.917	48.109
TOTAL COSTES	2.701	-	52.161	-	47.917	102.779
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	36.352
TOTAL CARGA ASUMIDA	-	-	-	-	-	64.427

RELACION 2.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 1984

A) DOTACIONES

(miles de pesetas)

Nº PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	DATAS EFECTIVAS (a)	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
256	17.224.113	930	-	-	-	-	930	-	
	17.224.115	565	-	-	-	-	565	-	
	17.224.122	660	-	-	-	-	660	-	
	17.224.181	627	-	-	-	-	627	-	
	TOTAL CAPITULO 1	2.782	-	-	-	-	2.782	-	
	17.224.211	44	-	-	-	-	44	-	
17.224.222	265	-	-	-	-	265	-		
17.224.255	70	-	-	-	-	70	-		
17.224.257	173	-	-	-	-	173	-		
17.224.261	301	-	-	-	-	301	-		
TOTAL CAPITULO 2	953	-	-	-	-	953	-		
TOTAL PROGRAMA 256	3.735	-	-	-	-	3.735	-		
280	32.06.456	-	-	46.665	-	-	46.665	-	(b)
	32.06.457	-	-	15.141	-	-	15.141	-	(c)
	TOTAL CAPITULO 4	-	-	61.806	-	-	61.806	-	
TOTAL PROGRAMA 280	-	-	61.806	-	-	61.806	-		
TOTAL DOTACIONES	3.735	-	61.806	-	-	65.541	-		

- a) - Se determinarán en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.
- b) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

1. Gastos de personal

11. Retribuciones básicas

112. De funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente ..	1.470
113. De funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente ..	4.030
114. De funcionarios con índice de proporcionalidad 6 ó equivalente ..	4.348
115. De funcionarios con índice de proporcionalidad 4 ó equivalente ..	2.392

12. Retribuciones complementarias

122. Administración Civil	5.265
---------------------------------	-------

16. Personal en régimen laboral

161. Personal en régimen laboral	21.531
--	--------

18. Cuotas de seguros sociales

181. Regímenes de la Seguridad Social	7.629
---	-------

TOTAL CAPITULO 46.669

- c) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y servicios

21. Dotación ordinaria para gastos de oficina

211. Dotación ordinaria para gastos de oficina	1.025
--	-------

22. Gastos de inmuebles

221. Alquileres	93
222. Mantenimiento y otros gastos	2.010

24. Dietas, locomoción y traslados

241. Dietas, locomoción y traslados	1.190
---	-------

25. Gastos específicos para funcionamiento de los servicios

256. Vestuarios, alimentación y hospitalidades	179
257. Gastos diversos	2.965

26. Conservación y reparación de inversiones

261. Conservación y reparación de inversiones	7.679
---	-------

TOTAL CAPITULO 15.141

3) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32, Capítulo IV	-	(a)
Transferencias Sección 32, Capítulo VII	-	
Tasas y otros ingresos	(49.214)	
TOTAL RECURSOS ...	-	

- (a) Se determinará en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

RELACION 2.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIRIEN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Ninguno.

17512

REAL DECRETO 1465/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares en materia de Industria y Energía.

Por Real Decreto-ley 13/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago balear.

Por Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General Interinsular competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía.

Posteriormente y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para las islas Baleares.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por el Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio, fueron puestos a disposición del Consejo General Interinsular medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto citado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por otra parte, el Real Decreto 1858/1983, de 29 de junio, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares.

Por todo ello la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía

para las islas Baleares, adoptó en su reunión del día 15 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo de completar los traspasos hasta ahora efectuados en materia de industria y energía, que se aprueba mediante este Real Decreto con sus relaciones anexas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares de fecha 15 de diciembre de 1983, por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General Interinsular por el Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.